## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Yamile Acosta Orrego
Demandado	José rolando Villegas Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00185 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo Desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a Bancolombia fue enviado directamente por el Despacho (Doc. 23 C02Medidas) se **REQUIERE** a la accionante a fin de que proceda a realizar la notificación electrónica o física a la demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

## Notificación por EMAIL o FÍSICA

Artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Enviará a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto si es enviada de manera electrónica.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la constancia de envío con los documentos debidamente cotejados y si es por email el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la diligencia anterior cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fab4ec351fc4cd13c3cb27bb3c73ae1a96166fa3fc4b21f47d853adccb6451f2

Documento generado en 05/10/2022 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica